

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCXIV

Tepic, Nayarit; 15 de Enero de 2024

Número: 010

Tiraje: 030

SUMARIO

LINEAMIENTOS QUE RIGEN LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

LINEAMIENTOS QUE RIGEN LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases, criterios y directrices que rigen las notificaciones de los actos y resoluciones que deban practicarse por correo electrónico a las partes, conforme la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la tramitación y resolución de los juicios y procedimientos ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Artículo 2. Obligatoriedad. Los presentes lineamientos son de observancia general y de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, deban intervenir en la recepción, autorización, preparación, elaboración, supervisión, envío, confirmación, constancia e integración al expediente, de las notificaciones practicadas por medio de correo electrónico.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Anexo 1:** el documento que se acompaña y forma parte de los presentes Lineamientos que rigen la práctica de notificaciones por correo electrónico del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que especifica los requisitos y pasos a seguir para el llenado, envío y constancia de las notificaciones efectuadas por correo electrónico.
- II. **Área de Informática:** al Área de Sistemas Informáticos y Estadísticas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
- III. **Coordinación de Notificaciones:** a la Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, como área legalmente encargada de notificar de los actos y resoluciones ordenados en los juicios y procedimientos seguidos ante el propio órgano jurisdiccional, en los términos y formalidades señaladas en las leyes aplicables;
- IV. **Correo electrónico institucional:** la cuenta o cuentas institucionales de correo electrónico de dominio del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, generadas y destinadas exclusivamente para las notificaciones que deban practicarse por ese medio, en términos de los presentes lineamientos;
- V. **Lineamientos:** los presentes Lineamientos que rigen la práctica de notificaciones por correo electrónico del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
- VI. **Notificación Electrónica:** el acto de comunicar formal y legalmente a las partes por correo electrónico, las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones adoptadas en los juicios y procedimientos seguidos ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuando resulte procedente realizarla por esa vía electrónica, conforme a las leyes aplicables en la materia, y

VII. Tribunal: al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Artículo 4. Interpretación. La interpretación de estos lineamientos corresponderá al Pleno, para lo cual, se estará a lo dispuesto en la ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 5. Procedencia de la notificación electrónica. Los actos, las resoluciones y todas aquellas determinaciones que requieran notificarse con motivo del inicio, trámite, sustanciación o resolución de un juicio o procedimiento competencia del Tribunal, podrán ser notificados en forma electrónica, siempre que obre en el expediente la solicitud escrita de las partes y, señalen en sus correspondientes escritos o promociones, la dirección de correo electrónico en donde deseen recibir las notificaciones.

La notificación electrónica no será aplicable en aquellos actos y resoluciones, para los que las leyes prevean un procedimiento específico o diversa forma para su notificación.

Artículo 6. Obligación de corroborar la procedencia de la notificación electrónica. Antes de ordenar o practicar una notificación electrónica, los servidores públicos del Tribunal que por sus funciones intervienen desde su recepción y hasta su elaboración y envío, deberán verificar en todo momento, que la notificación por esta vía, así como la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, además de encontrarse expresamente solicitada por las partes, haya sido debidamente acordada y autorizada por la Sala competente del Tribunal, dentro del expediente respectivo.

Artículo 7. Protección de datos personales. Una vez que las partes proporcionen su nombre y correo electrónico, la información que contenga dichos datos, así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica, al ser información clasificada como reservada o confidencial, el Tribunal la mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. En todos los casos, las direcciones de correo electrónico proporcionadas, serán clasificadas como información confidencial.

CAPÍTULO TERCERO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 8. Características de la cuenta de correo. El Área de Informática del Tribunal, previo acuerdo del Pleno, será la encargada de generar y proporcionar a la Coordinación de Notificaciones, la cuenta o cuentas de correo electrónico institucional que serán utilizadas en la práctica de notificaciones electrónicas, las cuales, invariablemente, deberán identificarse de forma tal, que expresen su pertenencia al dominio “**tjan.gob.mx**”, conforme el ejemplo siguiente:

notificacionestjan@tjan.gob.mx

La Coordinación de Notificaciones dispondrá el uso de una o varias cuentas de correo electrónico institucional, según las necesidades y requerimientos del área, debiendo en todo

momento utilizarlas de forma correcta y exclusiva para los fines señalados en los Lineamientos.

Artículo 9. Uso de la cuenta de correo institucional. El titular de la Coordinación de Notificaciones y los actuarios adscritos a ella, serán igualmente responsables del uso de la cuenta o cuentas de correo electrónico institucional proporcionadas por el Área de Informática, debiéndose habilitar en sus respectivos equipos de cómputo, la aplicación y los programas necesarios para su adecuado funcionamiento, así como, la clave de acceso relativa, de la que cada uno tendrá el resguardo y el deber de observar absoluta confidencialidad.

Queda estrictamente prohibido efectuar o intentar practicar notificaciones electrónicas desde una cuenta de correo electrónico diversa a las proporcionadas por el Área de Informática.

Artículo 10. Apoyo técnico para el uso del correo. Corresponderá al Área de Informática brindar de forma permanente y oportuna a la Coordinación de Notificaciones, el soporte, asesoría, servicio y todo apoyo técnico que sea necesario, respecto al uso y funcionamiento de la cuenta o cuentas de correo electrónico institucional.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 11. Preparación e identificación de los documentos a notificar. Recibido en la Coordinación de Notificaciones el expediente que contenga las piezas de autos a notificar, el actuario al que se le hubiere asignado practicar la notificación, deberá proceder a su inmediato escaneo y a identificar el archivo electrónico que se genere, utilizando para tal efecto la nomenclatura del juicio o procedimiento al que pertenece, seguida del tipo de acto o resolución y la fecha de emisión del mismo, separando dichos datos mediante el uso de guiones medios.

Los documentos anexos que en su caso se acompañen para su traslado al acto o resolución a notificar, se digitalizarán en archivo electrónico por separado y, se identificarán con la nomenclatura del expediente respectivo, seguida de un guion bajo y posteriormente de la palabra "Anexos".

Artículo 12. Elaboración y contenido de la notificación electrónica. Preparada la documentación para efectuar la notificación electrónica, el actuario responsable deberá ingresar al correo electrónico institucional y proceder a su elaboración conforme los siguientes requerimientos:

- I. Deberá quedar plenamente señalado que el motivo o asunto por el que se envía el correo electrónico, es para la notificación de un acto o resolución por esa vía.
- II. En la redacción del correo electrónico, deberá identificarse, cuando menos, el nombre completo de la persona a quien se dirige la notificación, el acuerdo o resolución que se notifica, el expediente al que pertenece, así como el nombre del actuario que la practique.
- III. En caso de contener anexos, deberá mencionarse que se adjuntan los mismos y señalar el tipo de documentos que se acompañan.

- IV. Los archivos electrónicos deberán adjuntarse de tal forma que primero se inserte el que contenga el acuerdo o resolución a notificar.
- V. En todos los casos, deberá señalarse el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica.

Para la correcta elaboración y envío de las notificaciones electrónicas, además de los requerimientos antes señalados, deberá atenderse el instructivo de llenado contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos.

En todo caso, los actuarios deberán constatar que llevaron a cabo de forma correcta y ordenada el llenado de los datos relativos antes de enviar el correo electrónico, a fin de evitar incurrir en notificaciones que puedan llegar a calificarse como ilegales o irregulares.

Artículo 13. Constancia de envío de la notificación. Una vez practicada la notificación electrónica, deberá hacerse constar el hecho mediante la impresión del correo electrónico institucional cuyo contenido muestre y compruebe que fue enviado, la cual, deberá adjuntarse al expediente respectivo, junto con la constancia de notificación elaborada por el actuario responsable, de conformidad con los formatos e instructivo de llenado que se indican en el Anexo 1.

Artículo 14. Constancia de rechazo del envío de la notificación por correo electrónico y necesidad de practicarla por otro medio. En caso de que, por cualquier circunstancia, el sistema o la aplicación respectiva rechazara el envío del correo electrónico a la cuenta que haya sido proporcionada por la parte a la que le deba ser practicada, se dejará constancia del hecho y se actuará conforme lo dispuesto para tal circunstancia en inciso H) del Anexo 1.

Artículo 15. Efectividad de las notificaciones por correo electrónico. De acuerdo con lo dispuesto por la fracción V del artículo 35 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, las notificaciones por correo electrónico se tendrán por practicadas desde el momento mismo en que se confirme el envío del correo electrónico, y surtirán sus efectos al día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de los Lineamientos, se deberán llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para efectos de que el Área de Informática realice el respaldo de la información contenida en las cuentas electrónicas que se encuentran actualmente en uso para la práctica de las notificaciones electrónicas.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos necesarios para practicar Notificaciones por correo electrónico dentro de los procedimientos Jurisdiccionales competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que se emitieron en la Décima Sesión Extraordinaria

de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, así como las modificaciones aprobadas mediante Acuerdo TJAN-P-016/2021, en la Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, y que se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el veintidós de junio de dos mil veinte.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, aprobado por unanimidad de votos, en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la **Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe. *Rúbricas.*

COPIA DE INTERNET